

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-531. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 18 de enero de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) Se solicita la existencia y la correspondiente disolución de la sociedad patrimonial, sin que se acredite la existencia de la unión marital de hecho.
- 2.-) Se deben informar más detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar del desarrollo de la convivencia de las partes como pareja.
- 3.-) En el poder se deben incluir la totalidad de las pretensiones de la demanda, conforme la solicitud del numeral 1°.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

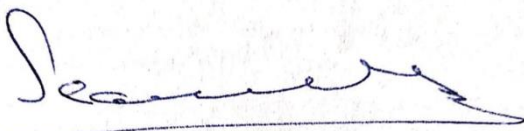
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora MARTHA ISABEL RAMIREZ SOLANO, en contra del Señor ALEJO CUSPOCA PICO para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER al abogado FREDDY IRENARCO TORRES SUAREZ, con T. P. No. 234.190 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora MARTHA ISABEL RAMIREZ SOLANO, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.